

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3165-SOT-1283, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2017, una persona denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (vibraciones) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Enrique Rebsamen número 556, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos y solicitudes de información, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de ambiental (vibraciones), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia ambiental (vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Enrique Rebsamen número 556, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, se observaron trabajos de demolición de un segundo nivel de altura del inmueble los cuales contaban con letrero de obra. Asimismo, desde vía pública no se constataron vibraciones derivado de dichas actividades.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al responsable y/o encargado de las obras realizadas en el predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los artículos 86 del Reglamento de Construcciones y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México, respecto a las vibraciones generadas por la obra, por lo que una persona quien se ostentó como representante legal del predio objeto de la denuncia, manifestó mediante escrito de fecha 1º de noviembre de 2017, que realizaría las medidas necesarias para apegarse a la normatividad aplicable.-----

Al respecto, mediante llamada telefónica de fecha 7 de noviembre del año en curso realizada a la persona denunciante, manifestó que los trabajos de demolición en el predio objeto de la denuncia habían concluido y por lo tanto, ya no se generaba la molestia por vibraciones.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al representante legal del predio ubicado en calle Enrique Rebsamen número 556, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, a que cumpliera con los artículos 86 del Reglamento de Construcciones y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México, manifestando que realizará las medidas necesarias para apegarse a la normatividad



Expediente: PAOT-2017-3165-SOT-1283

aplicable, situación que se corroboró mediante llamada telefónica a la persona denunciante con fecha 7 de noviembre de 2017, quien manifestó que las vibraciones habían dejado de suceder en el sitio.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al representante legal del predio ubicado en calle Enrique Rebsamen número 556, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, a que cumpliera con los artículos 86 del Reglamento de Construcciones y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México, manifestando que realizaría las medidas necesarias para apegarse a la normatividad aplicable, situación que se corroboró mediante llamada telefónica a la persona denunciante con fecha 7 de noviembre de 2017, quien manifestó que las vibraciones habían dejado de suceder en el sitio.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEUN/MEC/OMRL

